

***INFLUENCIA DEL TIEMPO EN  
NUESTRO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL***

***José Luis Cea Egaña\****  
Presidente

\*Discurso leído en la ceremonia conmemorativa del 35º aniversario de la fundación del Tribunal Constitucional de Chile y 25º aniversario de la restauración de esa Magistratura, en el Palacio Ariztía de Santiago, el jueves 25 de mayo de 2006

Agradezco la presencia de tantas e importantes autoridades del Estado, de las Universidades y de la Sociedad Civil. Una expresión de reconocimiento especial manifiesto a nuestros distinguidos invitados extranjeros, de América Latina y Europa, que honran con su presencia esta ceremonia.

Nos hallamos aquí para conmemorar el 35<sup>o</sup> aniversario de la fundación del Tribunal Constitucional de Chile, fecha que coincide con el 25<sup>o</sup> aniversario de su restauración. Es un acontecimiento que merece ser celebrado en su historia, el tiempo que vivimos y la esperanza de un porvenir siempre mejor.

### ***I. CAMINO A LA INSTITUCIONALIZACIÓN***

Desde luego, celebramos este aniversario porque permite apreciar cómo se ha ido consolidando la Justicia Constitucional en nuestro país, arraigándose en la conciencia de la comunidad nacional y haciendo que los órganos estatales y los particulares sientan que la Carta Fundamental es suya. Evidencia de tan auspicioso suceso es que los principios y normas del Código Político son cada vez más estudiados e invocados; los valores que articula en su texto y contexto van siendo constantemente argumentados en toda clase de gestiones y asuntos; en fin, estamos infundiéndole la vitalidad que permite a una organización transformarse en institución, quiero decir, una creación perdurable y que se renueva incesantemente.

Aplicando la Constitución de buena fe, ciñéndose con ese espíritu a sus mandatos en toda circunstancia y por cualquier sujeto, la Constitución adquiere vida y, aunque pasan los años y las generaciones, el *ethos* de ella permanece lozano y abierto a los cambios de la comunidad. Esta es la clave que, cuando es reconocida, asegura el respeto y la legitimidad crecientes del Código Político.

En el proceso descrito nuestra Magistratura ha cumplido roles excepcionalmente importantes. Las consecuencias de esa conducta son trascendentales para la gobernabilidad democrática. De ellas realzo el aumento de la confianza ciudadana en la Constitución y la fluidez en el funcionamiento de los órganos fundamentales de nuestra democracia.

## ***II. MODERNIZACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL***

Celebramos hoy también el proceso de perfeccionamiento, progresivo pero constante y resuelto, de la estructura y funcionamiento de nuestro Tribunal. En esta hora, permítaseme bosquejar la huella del tiempo en nuestra Magistratura.

Evaluando el pasado, constatamos que el Tribunal ha experimentado tres grandes reformas, coincidentes con las épocas transcurridas desde su establecimiento en noviembre de 1970<sup>1</sup>.

En la primera de esas etapas, fundacional y ocurrida en medio de procesos de transformaciones revolucionarias del régimen entonces imperante, el Tribunal trabajó con cinco Ministros, una planta de funcionarios mínima y alcanzó a dictar dieciséis sentencias<sup>2</sup>. Dificilmente puede ser controvertida la tesis que afirma la influencia de los procesos históricos en el destino de las organizaciones que inician su difícil camino para llegar a ser instituciones<sup>3</sup>. Esta premisa resulta aplicable plenamente al Tribunal instituido en la fecha señalada, pues tuvo dificultades para ser constituido, pronunció decisiones que hasta hoy son reputadas por su alta jerarquía jurídica, pero

---

<sup>1</sup> Revítese la ley N° 17.284, publicada en el Diario Oficial el 23 de enero de 1970. Con sujeción a lo previsto en la duodécima disposición transitoria de la Carta Fundamental de 1925, agregada por la ley N° 17.284 citada, la enmienda aludida entró en vigencia el 04 de noviembre de 1970.

<sup>2</sup> Consúltese su texto en los dos volúmenes publicados por la Editorial Jurídica de Chile en 1972 y 1973.

<sup>3</sup> Véase Enrique Silva Cimma: *El Tribunal Constitucional de Chile (1971 – 1973)* (Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1977) pp. 215 ss.

culminó con un pronunciamiento que resultó más criticado o incomprendido que aplaudido<sup>4</sup>.

Los sucesos desencadenados el 11 de septiembre de 1973, desde cuya etapa inicial se produjo el quiebre cruento del régimen democrático constitucional, tornaron inevitable la disolución de nuestra Magistratura, habiendo el régimen militar argumentado la concentración del Poder para justificarla<sup>5</sup>.

Esa fue la tesis impuesta, incluso por la fuerza, hasta el restablecimiento del Tribunal en la Constitución que comenzó a regir, sólo parcialmente, el 11 de marzo de 1981. Dos meses después, el nuevo Gobierno aprobó la primera Ley Orgánica Constitucional de esta Judicatura, publicada el 19 de mayo del mismo año<sup>6</sup>. Siete eran sus Ministros, la planta funcionaria seguía siendo ínfima, en fin, el objetivo central del Tribunal era similar al de su antecesor, es decir, resolver las cuestiones de constitucionalidad suscitadas en la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso.

Desde entonces al 26 de febrero de 2006, el Tribunal pronunció 464 sentencias. De ellas, merecen ser recordados ciertos fallos dictados entre 1985 y 1988 porque permitieron avanzar, decisivamente, en la recuperación de nuestra democracia<sup>7</sup>. Secuela de una notable integración de sabiduría y

---

<sup>4</sup> Sentencia dictada el 30 de mayo de 1973, recaída en el expediente sobre inconstitucionalidad de algunas normas del proyecto de reforma constitucional sobre Áreas de la Economía (Rol N° 15). En ella, por tres votos contra uno y una prevención, el Tribunal acogió la excepción de incompetencia, de previo y especial pronunciamiento, planteada por ambas Cámaras del Congreso Nacional en contra de la tesis sustentada por el Presidente de la República. Consúltese, al respecto, Silva Cimma, *cit.*, pp. 185 ss.

<sup>5</sup> El decreto ley N° 119, publicado en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 1973, fue dictado considerando que el Tribunal Constitucional “tiene por función primordial resolver conflictos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que no pueden presentarse por estar disuelto el Congreso Nacional.” (...) Lo anterior “demuestra que la existencia del mencionado Tribunal es innecesaria.”

<sup>6</sup> Ejerciendo el control de supremacía preventivo, el Tribunal Constitucional había dictado la sentencia Rol N° 1, fechada el 04 de mayo de 1981, declarando que esa iniciativa se ajustaba a la nueva Carta Fundamental.

<sup>7</sup> Consúltese Eugenio Valenzuela Somarriva: **Repertorio de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. 11 de marzo de 1981 – 10 de marzo de 1989** (Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1989).

coraje, de fidelidad al espíritu más que a la letra del Código Político y de ánimo de restaurar en Chile la democracia, en este segundo Tribunal hubo Ministros que asumieron su rol de defensores del *ethos* constitucionalista logrando, por mayoría estrecha, acordar los que, en mi concepto, son los pronunciamientos jurídicos más importantes para la vida política normal de nuestra República<sup>8</sup>.

Sobre la base de la experiencia tan diversa, recogida de una y otra época se levanta el Tribunal actual. Él es el más antiguo de Iberoamérica<sup>9</sup>; dotado del mayor cúmulo de competencias que se conoce en el Derecho Comparado; y que tiene, consecuente con una Sociedad Civil en transformación vertiginosa, desafíos que pueden ser incluidos entre los más grandes en los anales constitucionales de Chile. Piénsese, por ejemplo, en lo que es ya la agenda de cuarenta recursos de inaplicabilidad que el Tribunal debe decidir pronto, aún sin la nueva Ley Orgánica, destinada a regirlo y a facilitar el ejercicio de la competencia que la Constitución le dió. Más grave aún es su responsabilidad cuando se tiene presente que se halla habilitado por pronunciar la inconstitucionalidad de las leyes, de propia iniciativa o a raíz de haber sido requerido mediante acción pública. El Código Supremo llega, en tal hipótesis, a la cima que le corresponde en el sistema jurídico democrático de nuestro país.

### **III. EL JUEZ EN LA INSTITUCIÓN**

El prestigio de nuestra Magistratura es vastamente reconocido en Chile y el extranjero, evidencia de lo cual resulta

---

<sup>8</sup> Consúltense las sentencias Roles N° 29 (1985), N° 38 (1986), N° 43 (1987) y N° 53 (1988), entre otras.

<sup>9</sup> Véase Norbert Lösing: **La Jurisdicción Constitucional en Latinoamérica** (Madrid, Ed. Dykinson, 2002); Humberto Nogueira Alcalá: **La Justicia y los Tribunales Constitucionales de Indoiberoamérica del Sur en la Alborada del Siglo XXI** (Santiago, Ed. Lexis Nexis, 2005) pp. 169 ss.; y Francisco Zúñiga Urbina: **I Elementos de Jurisdicción Constitucional** (Santiago, Universidad Central de Chile, 2002) pp. 131 ss.

ser la cita frecuente de sus sentencias, la atención con que se sigue el desenvolvimiento de sus actividades y, como podemos constatarlo esta mañana, la presencia solidaria de las más altas autoridades de la Justicia Constitucional en el mundo. Esa es una conquista que debemos cuidar y a la cual contribuyeron, con abnegación y talento, los treinta y siete Ministros que han integrado nuestra Magistratura.

En las instituciones influyen, decisivamente, las personas que las integran o que se relacionan con ellas. Sólo en un ambiente de respeto, propio de comunidades cívicamente maduras, las instituciones pueden desplegar su influencia benéfica en la Sociedad Política, infundiendo rasgos objetivos, seguros y perdurables a las relaciones humanas y a la aplicación de recursos para el bien común.

Siendo tan determinante la impronta personal en el obrar colectivo, no puedo callar en esta hora nuestro testimonio de gratitud a todos quienes, de modo más o menos prolongado y descollante, dieron al Tribunal parte importante de su vida llegando a identificarse con su destino. Miro aquí, emocionado y reconocido, a los ex Presidentes y miembros de nuestra Judicatura que nos acompañan esta mañana.

Nuestra gratitud se extiende a quienes, como los ilustres juristas extranjeros que nos visitan, van trabajando con fe en forjar una comunidad de magistrados de Tribunales, Cortes o Consejos Constitucionales. Lo hacemos convencidos que esa comunidad es necesaria para el intercambio de ideas, la elaboración de proyectos, la evaluación de experiencias, la integración de recursos o la realización de investigaciones en el área de nuestro trabajo común.

Por otra parte, afirmo que Tribunales Constitucionales no pueden ir a la zaga de los sucesos políticos o socioeconómicos.

Por el contrario, resulta menester adelantarse para conocerlos profundamente, juzgarlos según la Constitución y acordar las decisiones correctas sobre ellos. Pero no todas las democracias se encuentran en momentos semejantes, hecho del cual se colige el imperativo de intensificar el flujo recíproco de experiencias y horizontes para salvar con éxito cuanto la persona, el Estado y la Sociedad Civil esperan de sus magistrados constitucionales. Al juez constitucional, como guardián fiel del espíritu de la Ley Suprema<sup>10</sup>, le incumbe asumir esa responsabilidad y desempeñarla con éxito, complementando la jurisdicción nacional con la de índole internacional, así como integrándose con la de otros países, en especial si son semejantes al nuestro.

Cuidemos, entonces, al juez constitucional. Que así se haga designando a los mejores para ese oficio; rodeándolos de las garantías e imponiéndoles las prohibiciones que aseguren el ejercicio imparcial y valeroso de la defensa del Código Político; respetándolos en su interpretación dinámica y evolutiva de una Constitución que debe ser abierta para que adquiera vida; en fin, asegurándoles el desempeño de sus funciones con sujeción a un régimen que sea digno de su elevadísimo ministerio.

#### ***IV. DESAFÍOS***

Conmemorar el acontecimiento que nos reúne exige, como dije, detenerse en el presente y, sobre todo, reflexionar sobre el futuro. Permítaseme referirme ahora a esos dos tiempos de la acción humana.

En agosto de 2005, a la Constitución vigente de Chile le fue introducida la más vasta y profunda de las diecisiete reformas que se le han hecho hasta la fecha. De tantas modificaciones, la de mayor envergadura es la concerniente al

---

<sup>10</sup> Revisese Gustavo Zagrebelsky: *Principi e Voti. La Corte Costituzionale e la Política* (Torino, Ed. Giulio Einaudi, 2005) pp. 29 ss.

Tribunal Constitucional. Este, sobre la base institucional ya enunciada, comienza a levantarse, con rasgos que, desde la mayoría de los ángulos de análisis, tiene que ser calificado como nuevo, con los desafíos que tal característica lleva consigo.

Hoy somos diez Ministros, siete de los cuales se han incorporado sólo en los últimos meses a su labor jurisdiccional. Nuestra procedencia es también diversa, pues seis son académicos en Facultades de Derecho, y los otros juristas destacados en el ejercicio profesional. El breve lapso recorrido en conjunto permite ya, sin embargo, concluir que la variedad de puntos de vista no nos impide forjar los consensos siempre requeridos para infundir mayor legitimidad a las sentencias. El reducido funcionariado que colabora en nuestro trabajo, hasta hoy el mismo en número que veinticinco años atrás, lo hace abnegadamente. Como los Ministros, esos funcionarios están concientes de la novedad de cuanto vamos haciendo, más de alguna vez incurriendo en inevitables errores pero jamás omitiendo sacrificios.

Nos hemos preparado para responder, acertada y oportunamente, a la expectativa que la Sociedad Estatal tiene de nuestra labor. Hasta donde resulta viable imaginar el futuro, estamos ya entrando en él con voluntad generosa y convicción decidida para la defensa del Código Político. Lo hemos hecho dando aplicación directa a los principios de supremacía, protección de los derechos esenciales e inexcusabilidad en el servicio de la función jurisdiccional conferida por la Carta Fundamental.

Especialmente o sobre todo, el Tribunal es nuevo por el imperativo de desempeñar atribuciones inéditas y de hacerlo con criterios de interpretación constitucional también novedosos. Innovar en un país no acostumbrado a hacerlo se erige, por consiguiente, en uno de los mayores desafíos.

Sin embargo, una de las dificultades más serias para el éxito de ese proceso yace en que el Tribunal necesita consolidar su nuevo espacio de competencias y procedimientos dentro del sistema institucional. Eso no es sencillo pues requiere cuidar las relaciones con los demás órganos constitucionales; suscitar el respeto de las partes y de los jueces, porque es real la posibilidad de acudir al Tribunal por asuntos sin relevancia constitucional; demostrar independencia e imparcialidad absoluta; comprobar erudición, prudencia y discernimiento en las sentencias; dejar de manifiesto nuestra consideración por las demás instituciones; y despejar cualquier duda acerca de nuestra fortaleza ante las críticas, e incomprensiones.

Tenemos, sin embargo, dificultades que nos resulta ineludible superar para servir la expectativa referida. Al detenerme en este tópico, manifiesto que la jerarquía del Tribunal y el servicio cabal de su misión exigen que esas demandas sean atendidas a tiempo y de modo suficiente.

Efectivamente, el ejercicio del cúmulo de competencias reunidas en el artículo 93 del Código Político, de las cuales cinco, al menos, son nuevas y de la mayor importancia para el Estado de Derecho democrático en que vivimos, configuran una tarea ministerial incomparablemente mayor, más compleja y delicada de la que sirvió nuestro Tribunal en sus épocas pretéritas. Para hacerlo con éxito, se requiere ampliar la planta funcionaria, formar tanto una biblioteca como un centro de documentación y análisis de jurisprudencia especializados y mantenerlos al día; disponer de los recursos presupuestarios suficientes con el fin de desarrollar nuestras relaciones con los demás órganos estatales del país, pero también con las entidades de investigación superior nacionales e incrementar vínculos, tan útiles y provechosos, con otros Tribunales, Cortes y entidades extranjeras en congresos, seminarios y demás actividades semejantes. Por último, anhelamos hallarnos

instalados en este Palacio Ariztía, objetivo que confiamos cumplir antes de finalizar el presente año.

#### ***IV. RENOVACIÓN DEL DERECHO***

Los desafíos son retos con desenlace no asegurado. Todos los enfrentamos con anhelos de vencerlos, pero desgraciadamente a menudo se fracasa en el empeño. ¿De qué depende la victoria? Mi respuesta, fundada en la experiencia que estoy viviendo, sostiene que eso está supeditado, principalmente, a la imaginación para discurrir soluciones y a la buena voluntad para oírlas, evaluarlas y llevarlas a la práctica.

Por eso, saber aprovechar las oportunidades es el mayor desafío de cualquiera institución. Tal es el caso también del Tribunal. Por ejemplo, percibo entre esas oportunidades la de establecer criterios axiológicos y finalistas para la interpretación jurídica, operando un cambio sustancial en los parámetros formales predominantes aún en Chile. El Tribunal puede, siguiendo esta línea, abrir camino a la renovación completa del Derecho en nuestro país, reemplazando la Razón de Estado por la Razón de Persona en la prosecución del bien común<sup>11</sup>.

Trátase de infundir vida a la Constitución no sólo en la Parte Orgánica, como ha sido tradicional, sino que, especialmente, en su Parte Dogmática mediante la comprensión del ordenamiento desde la persona humana y para regresar a ella. En otras palabras, hacer realidad la antropología<sup>12</sup> preexistente a la soberanía y que determina el ejercicio legítimo de ésta. Hoy, de modo general y afortunadamente, se reconoce

---

<sup>11</sup> Este es el sentido que tiene la base institucional prevista en el artículo 1 inciso 4º de la Constitución, principio cuya imperatividad se vuelve indudable ante lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la misma Carta Fundamental.

<sup>12</sup> Peter Häberle: *Nueve Ensayos Constitucionales y Una Lección Jubilar* (Lima, Ed. Palestra, 2004) pp. 155 ss.; y Werner Kági: *La Constitución como Ordenamiento Jurídico Fundamental del Estado. Investigaciones sobre Tendencias Desarrolladas en el Moderno Derecho Constitucional* (Madrid, Ed. Dykinson, 2005) pp. 138 ss.

que el rol de la Justicia Constitucional se ha desplazado, consolidándose en el rasgo de máxima protectora y promotora de la dignidad de la persona y de los derechos que le son intrínsecos.

Pertinente resulta aquí aclarar que el acceso de la comunidad a la Constitución, que tanto propugnamos, puede conservarse más con imaginación que mediante la exégesis de los textos respectivos. La afirmo porque, si bien en Chile no tenemos el amparo, al estilo mejicano, español o alemán, si contamos con la inaplicabilidad y la inconstitucionalidad, cuya activación por las partes y los jueces, así como mediante la acción pública y la actuación de oficio por el propio Tribunal, se hallan previstos en la Carta Fundamental. Las primeras dos vías señaladas son amplias y sencillas de ser utilizadas; pero tanto o más expeditas pueden llegar a ser la acción pública y la iniciativa del Tribunal.

Desafío es también y finalmente lograr que el efecto de irradiación o reflejo de nuestras sentencias sea seguido por todas las Magistraturas y, también, obedecido por los órganos estatales y los particulares sin excepción. No es necesario proclamar esa obligatoriedad, porque el prestigio que lleguen a ganar las sentencias del Tribunal puede tener efectos aún mejores en el sentido descrito. Adecuar las interpretaciones y actuaciones a la jurisprudencia de nuestra Magistratura es, sin embargo, contribuir a la concreción de un objetivo tan lógico como legítimo. Me refiero a que la Constitución abierta y viva<sup>13</sup> en que creo ha de ser no sólo el marco de las decisiones públicas y privadas, sino un el símbolo de unidad de la Nación y de impulso para la consecución de objetivos compartidos. Al fin y al cabo es una tesis irrefutable que, en el Estado de Derecho democrático en que vivimos, el significado final del Código

---

<sup>13</sup> Consúltese del autor *El Nuevo Derecho Público en la Doctrina Chilena* (Santiago, Ed. LOM, 2006) pp. 11 ss.

Político lo determina el Tribunal Constitucional, sin ulterior recurso o arbitrio.

### ***V. SIEMPRE MÁS***

Es más fácil crear o reformar organizaciones que lograr institucionalizarlas, quiero decir, consolidarlas en la conciencia nacional con cualidad perdurable.

La Justicia Constitucional en Chile se halla en proceso de transición desde una organización respetable a una institución venerada, o sea, en el paso de lo inestable a lo estable, de lo subordinado a lo autónomo, de lo débil a lo vigoroso, de lo rutinario a lo imaginativo e innovador.

Avanzar en ese proceso, resuelta y favorablemente, es difícil pero realizable, porque el cimiento ya existe: el Tribunal goza de alto prestigio en Chile y el extranjero, hallándonos concientes de ese valor y del imperativo de cuidarlo.

Autoridades y Amigos:

En este día se torna ineludible concluir que, los retos que nos esperan, no son sólo los ya aludidos.

Así es, porque en nuestra época, de un mundo, ya tal vez de un universo, singularizado por la trilogía de lo infinitamente grande, lo infinitamente pequeño y lo infinitamente complejo<sup>14</sup>, tenemos que armonizar la modernización del Estado con la expansión autónoma de la Sociedad Civil y el respeto de la dignidad humana en todo lugar y momento. Análogamente imperativo es compatibilizar el ejercicio de derechos esenciales en aparente conflicto; resolver, con sujeción a la Constitución, los dilemas que surgen para la protección de la vida humana, la

---

<sup>14</sup> Luis Díez Picazo: *Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho* (Barcelona, Ed. Ariel, 1973) pp. 300 ss.

integridad de la persona, el respeto de su conciencia y la manifestación de su libertad de expresión en una sociedad pluralista pero que, a la vez, necesita mantener las bases de la convivencia civilizada para subsistir y progresar. No puedo silenciar, enseguida, que la seguridad humana está siendo asediada desde los ángulos más distintos.

El servicio exitoso de nuestra misión exige desplegar técnicas de interpretación novedosas y, simultáneamente, del mayor rigor lógico y jurídico<sup>15</sup>. En esa línea se encuentra la argumentación convincentemente razonada; la ponderación equilibrada de los intereses en colisión aparente; el reconocimiento que la Constitución es fuente, máxima y directa, del ordenamiento jurídico, consecuencia de lo cual resulta ser su aplicabilidad directa; en fin, de la misma premisa se desprenden criterios como la inconstitucionalidad por omisión.

A través de sentencias intermedias o interpretativas, los Tribunales Constitucionales acreditan la deferencia que merece el legislador, a la vez que preservan inalterado el *telos* de la Carta Fundamental, dejando de relieve con su obra que dista de ser la propia sólo de un legislador negativo.

Ya es hora de cerrar esta reflexión.

Lo hago diciendo que la revisión de los últimos dos siglos de trayectoria institucional de Chile nos conduce a sostener que, doscientos años atrás, despuntaban el Congreso Nacional y los partidos como instituciones matrices de la democracia representativa. Era el tiempo de los derechos individuales o de la primera generación. Esa misma mirada al pasado lleva a concluir que, en los últimos cien años, el auge fue del Gobierno y de las estructuras administrativas bajo su dependencia y hasta a

---

<sup>15</sup> Eugenio Valenzuela Somarriva: **Criterios de Hermenéutica Constitucional Aplicados por el Tribunal Constitucional. Contribución del Tribunal Constitucional a la Institucionalización Democrática** (Santiago, Imprenta LOM, 2006).

su servicio. Coincidió esa característica con el advenimiento de los derechos sociales o de la segunda generación. En las últimas décadas, sin embargo, la trayectoria de nuestro país ha comenzado a adquirir una dirección distinta. Me refiero a que, absorbiendo la experiencia de los procesos vividos, y en ocasiones también sufridos, nuestra democracia constitucional ha madurado, llegando a internalizar una idea de Código Política distinta. Me refiero a que, cimentada en los valores, principios y normas articulados en la Ley Suprema, trátase de hacer real el servicio del Poder para el desarrollo humano sostenido, en libertad, sin exclusiones ni favoritismos. Esta meta se adiciona a las anteriores, integrándose con ellas, en el tiempo de los derechos de los pueblos o de la tercera generación.

Pues bien, en esa nueva visión del constitucionalismo se percibe, en su primacía y trascendencia, la Justicia Constitucional como la institución más novedosa, confiable y decisiva. De todos los órganos públicos y de los ciudadanos de buena voluntad depende que ese hallazgo notable llegue a consolidarse en la época que vivimos.

La Justicia Constitucional existe para el bien de todos. A todos, consiguientemente, debe interesarles que sea independiente e imparcial, rigurosa y decidida. ¡Unámonos, entonces, en la realización de ese anhelo!

¡Gracias por acompañarnos en esta hora memorable!